

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00087 00
Demandante	María Feniver Moreno Correa
Demandados	Flota Bernal S.A.
Auto Sustanciación Nro.	587
Asunto	Tiene notificados por conducta concluyente a los demandados. Requiere acreditar requisitos del poder previo a darle tramite a la contestación de demanda y al recurso de reposición.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Aun cuando no se había acreditado por el extremo demandante la notificación en debida forma de la entidad demandada, en los términos requeridos en el auto anterior, obra en los archivos 09, 10 y 11 del cuaderno principal los escritos de contestación de demanda presentados por quien dijo ser el mandatario judicial de la Flota Bernal S.A., adicionalmente recurso de reposición frente a la disposición contenida en el auto admisorio de la demanda, relativo a la concesión del amparo de pobreza a la demandante. En virtud de lo anterior la notificación de la sociedad demandada se tiene cumplida por conducta concluyente, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Pese a ello, previo darle el trámite que corresponde a la mentada contestación y su recurso es menester requerir a la sociedad mandataria judicial Belavenko Abogados S.A.S., para que acredite los requisitos del mandato, al tenor del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, de acuerdo con el cual, si bien es cierto, los poderes especiales para cualquier actuación judicial pueden conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos, empero aquellos mandatos otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, debe acreditarse su remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Se extraña el mentado requisito en el mandato que acompaña las contestaciones de demanda de los archivos 09 (folio 8) y 10 (folio 7) (en tanto el archivo 11 constituye una corrección o adición a las anteriores contestaciones), pues no se aportó la constancia de la remisión del mensaje de datos que confirió el poder, proveniente del correo electrónico registrado en el registro mercantil.

Conforme lo dicho se concede el término de cinco (5) días contados desde la notificación por estados de esta provincia, para que se acredite el mentado requisito, previo a imprimirle el tramite a la contestación de demanda y al recurso de reposición promovido. En igual sentido, para que se aporte el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad mandante Belavenko Abogados S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd69974adae108b2287e62875004094799272157d116c944ddabdf57d248a9dc**

Documento generado en 15/06/2023 01:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>